

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE 361/21-2022/JL-I**

- **FERNANDO JOSE SANDOVAL CASTELLANOS (Demandado)**
- **CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO CAMPECHANO (Demandado)**

En el expediente número **361/21-2022/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Liliana Elena Baranda Dzib** en contra de **1) Institución Campechano, 2) Consejo Superior del Instituto Campechano y 3) Doctor Fernando José Sandoval Castellanos**; con **19 de febrero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS.-

Vistos: **1)** Con el estado procesal que guarda este expediente y; **2)** Con el escrito de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por la ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib-parte actora, a través del cual rinde alegatos; **3)** con el escrito de fecha 15 de enero del 2026, suscrito por la ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib-parte actora, mediante el cual solicita el cambio de correo y nuevo para el acceso al buzón electrónico, de igual s forma, solicita le sea reconocida personalidad como apoderado jurídico al licenciado Pedro Cuautemoc Gutiérrez Angulo. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se tiene a la partes por precluido su derecho.

En atención al escrito presentado por la ciudadana Lilia Elena Baranda Dzib-parte actora, se tienen por rendidos los alegatos de la parte actora dentro del término otorgado para ello, mismos que serán tomados en consideración al momento del dictado de la sentencia.

En cuanto a la parte demandada, se tiene por precluido el derecho de formular alegatos, al haber fenecido el termino otorgado mediante acuerdo de data 14 y 27 de octubre, ambos del dos mil veinticinco sin que hiciera uso de su derecho.

Aunado a ello, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de data 27 de octubre del año 2025, a la parte actora, por lo que, se tiene por precludido su derecho de hacer manifestaciones.

SEGUNDO: Dictado de sentencia.

Acorde a lo estipulado en el párrafo que antecede, y con fundamento en el numeral 873-J, párrafo II de la Ley Federal del Trabajo, esta Autoridad procede a realizar el dictado de sentencia, misma que se hará de manera escrita, razón por la cual, se exhorta a las partes para que revisen diariamente su buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 745 TER, fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

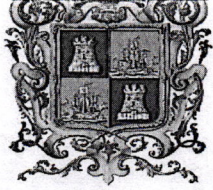
TERCERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

- a) **NO Se reconoce personalidad de nuevo apoderado.**

Atento a la solicitud de la parte actora, y valorando la carta poder de fecha 15 de enero del 2026, suscrita por la ciudadana Liliana Elena Baranda Dzib –parte actora-; de conformidad con la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **No se reconoce la personalidad jurídica del licenciado Pedro Cauhtemoc Gutiérrez Angulo y/o Pedro Cuautemoc Gutiérrez Angulo** al no haber acreditado ser profesionista en derecho, puesto que no exhibe cédula profesional o autorización para ejercer dicha profesión, aunado a lo anterior, el nombre **Pedro Cauhtemoc Gutiérrez Angulo** señalado en la carta poder de fecha 15 de enero del 2026, difiere con **Pedro Cuautemoc Gutiérrez Angulo** señalado en el escrito de la misma fecha, relativa a la promoción 2395.

CUARTO: Revocación y asignación de nuevo buzón electrónico de la parte actora.

Tomando en consideración la solicitud de la **parte actora**, se revoca el buzón electrónico otorgado mediante punto CUARTO del acuerdo de fecha 2 de agosto del 2022 y, toda vez que manifiesta su voluntad de que se le asigne nuevo buzón, **asígnese buzón electrónico con el correo electrónico: Khewut70@gmail.com** a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.



"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Acumúlese.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la(s) promoción(es) de cuenta descritas en el apartado de vistos del presente proveído, para que obre conforme a Derecho corresponda.

SEXTO: Notificación.

Toda vez que las partes del presente juicio han solicitado la asignación del buzón electrónico a través del cual reciben todas las notificaciones, incluyendo las personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 742 bis de la Ley Federal del Trabajo notifíquese el presente proveído por medio del buzón electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral, Sede Campeche, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de febrero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP**
NOTIFICADOR